

La Ley de Accidentes del Trabajo y la responsabilidad de la propiedad

La Ley de Accidentes del Trabajo en rigor, es losa de plomo que pesa sobre la propiedad por la responsabilidad subsidiaria que puede caberle si al ocurrir algún siniestro no se halla debidamente protegido por una póliza de seguro el operario accidentado.

A los efectos de dicha Ley, se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Y considera como patrono al particular o Compañía propietario de la obra; si estuviere contratada al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra.

Califica de obrero u operario a todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, ya esté a jornal, ya a destajo o en cualquier otra forma o en virtud de contrato verbal o escrito.

Todo patrono—dice la ley—tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios producida por accidentes del trabajo.

Considera a todo obrero de derecho asegurado contra dicho riesgo aunque no lo estuviera su patrono a quien le constituye responsable de todas las obligaciones impuestas por la ley, y en su defecto a falta de solvencia a la finca en que hubiere acaecido el accidente.

Para que las pólizas de seguro salven la responsabilidad subsidiaria de la propiedad, es indispensable que en ella se consigne claramente que el patrono queda sustituido en todas sus obligaciones comprendiendo los riesgos de incapacidades permanente o muerte.

Serán nulas y sin valor, toda la renuncia a los beneficios de las disposiciones de la ley, y en general todo pacto contrario a ellas, cualquiera que fuese la época en que se realicen.

Es indispensable hallarse asegurado debidamente, no con seguro de vida por cantidad reducida, sino a todo riesgo, de acuerdo a las leyes de 4 de julio y 8 de octubre de 1932.

Si el industrial que trabaja en una obra tuviera un seguro de asistencia médica, botica y compensación de jornal a base de uno de diez pesetas al día y la vida por más de 45.000 pesetas, entonces él tendría cubierto su riesgo, pero no así el de un oficial a quien deberá tener asegurado a todo riesgo.

Advertimos que el industrial que trabaje no puede asegurarse a sí